

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | |
|----------------------------|----------------------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. 16 |
| Tres id. | 45 45 |
| Seis id. | 90 90 |
| Un año. | 180 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

de los amillaramientos, reformado.

(Continuacion.)

Al evacuar el informe de que trata el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el resultado que ofrezcan los datos y documentos á que se refieren los artículos 128 y 132, así como los acuerdos de la Junta provincial de que trata el artículo 139.

Art. 172. El Jefe de la Administracion económica, en vista del informe de la Seccion administrativa, previo el de la Intervencion cuando lo estime conveniente, acordará sobre la aprobacion del amillaramiento ó sobre su reforma, segun proceda.

Art. 173. Las resoluciones del Jefe de la Administracion económica disponiendo alguna comprobacion ó aprobando los amillaramientos, respecto de los cuales no se haya presentado ninguna reclamacion de agravio, serán firmes, y no podrá entablarse contra ellos recurso alguno.

Queda, sin embargo, expedita la denuncia particular de que más adelante se tratará, así como la rectificacion que por medida especial ó general acuerde el Gobierno de los documentos estadísticos.

Art. 174. Son apelables ante el Ministerio de Hacienda, por conducto de la Direccion general de Contribuciones, los acuerdos ó resoluciones de los Jefes económicos aprobando ó modificando los amillaramientos, en todos los casos en que se haya hecho dentro del plazo señalado al efecto reclamacion de agravio absoluto ó de agravio comparativo.

Art. 175. El recurso de apelacion deberá presentarse al Jefe económico respectivo dentro de un mes, contado desde el día siguiente á aquel en que personalmente se haya notificado la resolucion á los interesados. En el mismo recurso se anotará por el Jefe económico el día de su presentacion, dándose á todo interesado que lo reclame un documento en que conste aquella.

Dentro de los ocho días siguientes remitirá el Jefe económico, bajo su responsabilidad, al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Direccion de Contribuciones, el recurso de alzada y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 176. Las resoluciones ministeriales serán reclamables en la via contencioso-administrativa.

Art. 177. Se harán, en su caso, en el amillaramiento las alteraciones que proceda segun lo fallado en el decreto sentencias.

Art. 178. Sin perjuicio del resultado final que pueden tener las ázadas ante el Ministerio de Hacienda, causarán estado las resoluciones de los Jefes económicos apeladas para los efectos del repartimiento inmediato, si al formarse este no se hubiese comunicado la resolucion del recurso dealzada.

Art. 179. A medida que la Administracion económica vaya aprobando los amillaramientos, devolverá á los Presidentes de las Comisiones de evaluacion y á los de las Juntas municipales uno de los ejemplares de las listas de fincas y la copia del amillaramiento, haciendo que ántes se traslade é este literalmente la resolucion dictada en el

original, y que en todas las hojas de dichos documentos se estampe el sello de la Administracion económica en lugar distinto del que ocupe el de la Municipalidad.

La remesa de aquellos documentos se hará en la forma prevenida en el art. 60, y en ningun caso dejará de acusarse su recibo

CAPITULO VII.

De la conservacion y custodia de los registros de fincas y demás documentos estadísticos.

Art. 180. Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de evaluacion en las capitales de provincia tendrán á su cargo la conservacion y custodia:

- 1.º De las cédulas de inscripcion.
- 2.º De los libros-registros de fincas y de ganados, y demás apéndices.
- 3.º De las cartillas de evaluacion.
- 4.º De las listas de fincas rústicas y urbanas de que trata el artículo 154.
- 5.º De la copia del amillaramiento á que se refiere el párrafo segundo del art. 167.

Y 6.º De los demás antecedentes, datos y documentos relacionados con los anteriores y referentes á la estadística territorial de cada localidad en que intervengan las Comisiones, y que deban conservar segun las prescripciones de este reglamento.

Art. 181. En los pueblos donde no existen Comisiones de evaluacion, la conservacion y custodia de los documentos mencionados en el artículo anterior estará directamente á cargo de los Alcaldes, de los Síndicos y de los Secretarios del Ayuntamiento.

Art. 182. Al cesar en su cargo respectivo los funcionarios expresados en los dos artículos precedentes, entregarán á los que les sucedan los documentos á que los mismos artículos se refieren, bajo inventario duplicado que suscribirán los que cesen y los que les sustituyan en la conservacion y custodia de dichos documentos.

Art. 183. Los Jefes económicos y los de la Seccion administrativa cuidarán, bajo su responsabilidad, de la conservacion y custodia de las cédulas de inscripcion y registros duplicados, de las listas de fincas, de los amillaramientos originales, de los expedientes de reclamacion de agravio, y de todos los demás documentos referentes al mismo servicio que existen en la oficina.

Tambien se formará de todos ellos el correspondiente inventario segun previene el artículo anterior; y sin que se haga constar la formal entrega de todos los documentos que comprenda, no se extenderá el «cese» en el título del funcionario que los haya tenido á su cargo, ni se le hará abono alguno de haberes en concepto de empleado activo ó pasivo.

Art. 184. Los registros de fincas rústicas y urbanas serán permanentes, y sólo sufrirán las modificaciones ó ampliaciones que determinan los artículos siguientes. El de la ganadería se rectificará por medio de recuentos en las épocas que acuerde el Gobierno; y respecto de los amillaramientos, una vez rectificados los actuales, se resolverá lo que proceda.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.
NEGOCIADO DE PORTAZGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice en 13 de este mes lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Córdoba para el restablecimiento del impuesto de portazgos en aquella provincia; y considerando que se encuentra ajustada á las prescripciones acordadas por ese Centro directivo en 26 de Agosto del año anterior; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el parecer de V. E., de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar la mencionada propuesta, disponiendo en su consecuencia que en las carreteras construidas y que conserva el Estado en la referida provincia de Córdoba, se establezcan los diez y ocho portazgos cuyos nombres, situacion y arancel aparecen del adjunto cuadro.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, insertando á continuacion el cuadro aprobado de que en la misma se hace referencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas. Plan de portazgos de la provincia de Córdoba.

Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.

| Nombres de los portazgos. | Kilómetros. | Miriámetros. |
|---------------------------|-------------|--------------|
| Los Visos. | 409 | 3 |
| Del límite. | 435 | 2 |

Carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, seccion entre el Portichuelo y límite con Málaga.

| | | |
|-----------|----|---|
| Aguilar. | 39 | 2 |
| Lucena. | 61 | 2 |
| Benamejí. | 82 | 2 |

Carretera de 2.º orden de Córdoba al ferro carril de Ciudad-Real á Badajoz.

| | | |
|-----------------|-----|---|
| Campo bajo. | 21 | 2 |
| Nava fria | 54 | 3 |
| Castos blancos. | 79 | 2 |
| Puertecillo. | 101 | 3 |

Carretera de 2.º orden de Jaen á Córdoba.

| | | |
|---------|----|---|
| Baena. | 75 | 2 |
| Castro. | 92 | 2 |

Carretera de 2.º orden de Torredongimeno al Carpio.

| | | |
|---------|----|---|
| Carpio. | 53 | 2 |
|---------|----|---|

Carretera de tercer orden de Montoro á Rute.

| | | |
|---------|----|---|
| Cabra. | 31 | 3 |
| Zambra. | 50 | 2 |

Carretera de tercer orden de Castro del Rio á Montilla.

| | | |
|------------|----|---|
| Chaparral. | 15 | 2 |
|------------|----|---|

Carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real.

| | | |
|---------------------|----|---|
| Salto del Vidriero. | 28 | 2 |
| Almedinilla. | 51 | 2 |

Carretera de tercer orden de Ecija á Montilla.

| | | |
|-------------|----|---|
| La Raigona. | 25 | 1 |
|-------------|----|---|

Madrid 13 de Diciembre de 1878.—Aprobado —C. Toreno.—Es copia.—El Director general, Covadonga.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina y Vidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Pedro Baquera, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de 36 años de edad, habitante en la calle de Ambrosio de Morales, número 7, á nombre de la Sociedad Larios Heredia y Loring, residente en Málaga, ha presentado á las dos y 45 minutos de la tarde del dia doce de Diciembre de 1878, una solicitud de registro de 14 pertenencias de la mina titulada Jorge, de mineral plomo, sito en sitio llamado Navalvillar, terreno del comun de vecinos, término de Fuente-Obejuna: lindante al N. con mina Nueva Union y Mitry de la Sociedad su representada, al S. arroyo del Jingular, al E. terreno inculto del comun de vecinos, y al Oeste mina Union y registro Julia de la misma Sociedad, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. O. de la mina Nueva Union, y en direccion S. se medirán 80 metros colocando la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 700 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en direccion S. se medirán 200 metros colocando la 3.ª; desde esta en direccion O. se medirán 700 metros colocando la 4.ª; y desde esta á la 1.ª en direccion N. resultarán 200 metros quedando cerrado el rectángulo de las catorce pertenencias.

Ha consignado en 14 del mismo la cantidad de ochenta y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 12 de Diciembre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 9 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina y Vidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Juan de Vargas Machuca, vecino de esta ciudad, de profesion empleado cesante, y de 43 años de edad, á nombre de D. Andrés Antero Perez y Garcia, residente en Valencia, ha presentado á las dos y treinta mi-

nutos de la tarde del dia 12 de Diciembre de 1878, una solicitud de registro de 5 pertenencias de la mina titulada «Avilas,» de mineral plomo y otros, sito en parage que llaman lagar de Aillon, terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaverde, término de Córdoba, lindante con las minas Azulita por O. y Trueno N. E. y por S. con la carretera de Córdoba á Trassierra y sitio conocido por Vallehermoso, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon más S. E. de la mina Azulita, antes San Rafael: desde dicho mojon con la brújula de derecha á izquierda y en direccion 206.º se medirán 35 metros la 1.ª estaca; de esta direccion 116.º se medirán 100 metros la 2.ª; de esta direccion 206.º se medirán 100 metros colocando la 3.ª; de esta direccion 116.º se medirán 100 metros colocando la 4.ª; de esta direccion 206.º se medirán 100 metros colocando la 5.ª; de esta direccion 116.º se medirán 100 metros colocando la 6.ª; de esta direccion 26.º se medirán 200 metros colocando la 7.ª; en direccion 296.º 100 metros la 8.ª; en direccion 26.º 100 metros la 9.ª; de esta direccion 296.º siguiendo sobre la línea estrecha de S. O. de la mina Trueno se medirán 200 metros colocando la 10.ª, y de esta al punto de partida 65 metros dejando cerrado el rectángulo de las cinco pertenencias.

Ha consignado en 19 del mismo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las condiciones que previene la Ley, por decreto de 12 de Diciembre anterior he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 9 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

En el término de Obejó y al sitio del Portichuelo ha sido encontrada, al parecer extraviada, una yegua pelo negro, próxima á la marca, la cual queda á disposicion del señor Alcalde de dicho pueblo, hasta que se presente su dueño acreditando su pertenencia.

Córdoba 10 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 29.

Negociado de Estancadas.

El día 5 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas, la subasta de 15.500.000 kilogramos tabaco en hoja virginia y kentucky y de los Estados-Unidos, para el surtido de las fábricas Nacionales, bajo las bases que contiene el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 2, correspondiente al día 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia y conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada subasta.

Córdoba 4 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 23.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que acordada por este Ayuntamiento la nueva ó tercera subasta para la venta de las setecientas fanegas de trigo de este Pósito dispuestas enagenar, y retasado su precio y fijándole ahora por el mismo el de cincuenta reales cada una, se ha señalado el día diez del corriente para que á las doce de su mañana tenga efecto el remate de la indicada subasta en pró del licitador mas ventajoso, rigiendo las mismas condiciones y entre ellas la de que la medida se haga con la que usa el establecimiento del Pósito.

Y para que los que quieran interesarse en ella puedan concurrir á estas oficinas municipales á en-

terarse del pliego de condiciones, y muestra del grano, se pone el presente anuncio en la Rambla á 3 de Enero de 1879.—Alfonso Doblas y Espejo.

Núm. 27.

Alcaldía Constitucional de Santa Eufemia.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, por denuncia del que la desempeñaba dotada con el haber anual de 1500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se hace saber por medio del presente á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, que darán principio desde el que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santa Eufemia 3 de Enero de 1879.—El Alcalde, Luis Daza.—Pablo del Campo, Secretario.

Núm. 35.

Alcaldía constitucional de Fuente-Obejuna.

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando para terminar la contrata que éste municipio tiene con los dos médicos titulares de esta villa y aldeas de su jurisdicción, con la dotación anual de cinco mil quinientos reales cada una, y deseando el Ayuntamiento de mi presidencia proveer dichas dos plazas en propiedad, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el artículo noventa del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en los días que median desde esta fecha al 27 del corriente, los que aspiren á dichas plazas de médicos cirujanos puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Fuente-Obejuna 3 de Enero de 1879.—Gerónimo Ravé.

Núm. 31.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instrucción pública respectiva, en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

| Provincias. | Pueblos. | Clase de la escuela. | Categoría. | DOTACION. | | Retribuciones. | Casa ó asignación para ella. | Fondos de que se paga |
|-------------|--------------------------------|----------------------|-------------|-----------|-----------|----------------|------------------------------|-----------------------|
| | | | | Personal. | Material. | | | |
| Córdoba. | Cabra. | Niños. | Superior. | 1666 66 | 416 66 | = | = | = |
| id. | Castro del Rio. | id. | Elemental. | 1100 | 275 | = | = | = |
| Huelva. | Villanueva de los Castillejos. | id. | id. | 1100 | 275 | 500 | 110 | = |
| id. | San Benito. | id. | Incompleta. | 275 | 68 75 | = | = | = |
| Sevilla. | Ronquillo. | Niñas. | Elemental. | 416 75 | 104 19 | = | = | = |
| id. | Algámitas. | Niños. | id. | 625 | 156 25 | = | = | = |
| id. | Estepa. | id. | Auxiliar. | 547 50 | — | = | = | = |

Sevilla 1.º de Enero de 1879.—El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero del corriente año de 1879 se hace de la hacienda denominada «Alizné», en término y á corta distancia de la villa de Almodóvar del Rio. Dicha hacienda se compone de olivar con molino, bodegas y demás artefactos, cuya porcion ó parte de terreno está cercado y lo restante hasta el completo de las 980 fanegas de cabida de que se compone, están pobladas de encinar, cuyas tierras pueden llevarse á pasto y labor, teniendo albergues, zahurdas y todas las oficinas necesarias á pié de hato. Para tratar en casa de la Exma. Sra. Marquesa de Guadalcazar.

QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Feira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernacion.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas deesmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10. 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal —D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativo y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio eusanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras mu-

chas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 31.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada

de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» San Fernando 31 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»